



Informe detallado y desagregado que presenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Secretaría Ejecutiva, respecto de la solicitud de Consulta Popular presentada por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

17 de octubre de 2014

ÍNDICE

1. Presentación.
2. Antecedentes.
3. Recepción, entrega y resguardo de la documentación de la solicitud de Consulta Popular.
4. Apertura de cajas, verificación, cuantificación de formatos e identificación de incidencias.
5. Verificación del requisito porcentual.
6. Ejercicio muestral y protocolo para la autenticidad de las firmas de apoyo ciudadano.
7. Resultado de la verificación del requisito porcentual, así como del ejercicio muestral establecidos en el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular.

1. Presentación

Este informe se presenta en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Federal de Consulta Popular, que ordena al Instituto Nacional Electoral presentar a la Cámara correspondiente del Congreso de la Unión, un informe detallado y desagregado que contenga los resultados de la verificación a que se refieren los artículos 35, fracción VIII, apartados 1, inciso c), y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objetivo del presente documento es proporcionar los resultados de la verificación del apoyo ciudadano mínimo requerido, así como los resultados del ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, con respecto a la petición de Consulta Popular presentada por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, relativa a la pregunta: *¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?* Con ello se da cumplimiento a las atribuciones que le fueron conferidas al Instituto y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con la Ley Federal de Consulta Popular y el artículo 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que, de acuerdo con la normatividad arriba citada, corresponde al Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

- 1) Verificar, para las peticiones de Consulta Popular provenientes de ciudadanos, que éstas hayan sido solicitadas por un número de ciudadanos equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores.

- 2) Una vez verificado el cumplimiento del requisito anterior, realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, de acuerdo con los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

A través de siete apartados, el presente informe da cuenta de las actividades que se desarrollaron en cumplimiento de estas atribuciones, de conformidad con la normatividad en la materia y los *“Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular”*, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG154/2014, el 10 de septiembre de 2014.

Es así que se presenta en tiempo y forma este informe detallado y desagregado, dentro del plazo establecido por el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular, a efecto de que la Cámara solicitante del Congreso de la Unión cuente con los elementos necesarios para dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de Consulta Popular.

2. Antecedentes

El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política”*, por el cual, se adecuaron las disposiciones del artículo 35 de la propia Constitución, para señalar como derecho del ciudadano, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

En este contexto, el 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se adicionó el apartado 4o. de la fracción VIII, del

artículo 35 de la Carta Magna. En él se dispone que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares; así como la verificación, en forma directa, del requisito porcentual, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores de acuerdo con el cual los ciudadanos podrán solicitar la realización de consultas populares.

Ahora bien, con el objeto de regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, el 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.

Entre otras cosas, dicha Ley, en la Sección Primera de su Capítulo III, define las siguientes atribuciones del ahora Instituto Nacional Electoral en materia de Consulta Popular:

- a) Verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la Consulta Popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al 2% de la Lista Nominal de Electores;
- b) Realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de quienes hayan suscrito la Consulta Popular;
- c) Emitir los criterios para realizar el ejercicio muestral a que hace referencia el inciso anterior; y,
- d) Presentar un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante del Congreso dentro del plazo señalado en el artículo 32 de la Ley de referencia.

Por otra parte, el artículo 15 de la citada Ley establece que el formato para la obtención de firmas lo determinarán las Cámaras del Congreso de la Unión, previa consulta al Instituto, observando que cumpla con los requisitos que señala la misma Ley. En este sentido, el 7 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“OFICIO número DGPL-2P2A.-4646 y formato para la obtención de firmas, dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Consulta Popular”*, previa opinión del Instituto Nacional Electoral, que fue remitida mediante el oficio INE/PCG/11/2014, de fecha 22 de abril de 2014.

Cabe señalar que el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular establece que, por única ocasión, los requisitos relativos al aviso de intención y al formato para la obtención de firmas, no serán aplicables a las peticiones de Consulta Popular que hubieran sido presentadas al Congreso de la Unión con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

Ahora bien, en términos del artículo 32, numeral 2, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan. En atención a esta disposición, el 10 de septiembre de 2014 fue aprobado el Acuerdo INE/CG154/2014¹, por el cual el Consejo General emitió los *“Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la consulta popular”* con el objetivo de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores contara con procedimientos específicos para la ejecución de sus atribuciones en materia de Consulta Popular, en lo que se refiere a la verificación del apoyo ciudadano.

¹ **Anexo 1.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG154/2014.

Por consiguiente, en términos del numeral 1 de los citados “*Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la consulta popular*”, el Instituto Nacional Electoral expedirá el acuse respectivo que detalle la documentación recibida y entregará el expediente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que lleve a cabo la verificación del apoyo ciudadano dentro del plazo señalado en la Ley Federal de Consulta Popular.

En el mismo sentido, el 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG176/2014, por el que se define el inicio del plazo para la verificación del apoyo ciudadano y, en su caso, se aprueba la acumulación y adición de firmas de apoyo ciudadano, según proceda, para las peticiones de Consulta Popular entregadas al Instituto, previo al inicio del Proceso Electoral Federal 2014 – 2015. En el Punto Tercero del Acuerdo citado, se define que el plazo de 30 días naturales con que cuenta el Instituto para la verificación del apoyo ciudadano, se computará a partir de que se “*emita el acuse de recibo correspondiente que se acompañe de un informe de la documentación contenida en el expediente*”. Para el caso de las solicitudes de Consulta Popular acumuladas, promovidas por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, dicho plazo se comenzó a computar a partir del 18 de septiembre de 2014².

Finalmente, como se detalla en el capítulo siguiente, el Congreso de la Unión remitió al Instituto, en tres momentos distintos, la documentación que integra el expediente de la petición de Consulta Popular a la que se refiere el presente informe. En tal virtud, en el Punto Primero del citado Acuerdo INE/CG176/2014 se

²**Anexo 2.** Copias de los oficios INE/SE/0602/2014; INE/SE/0611/2014; INE/SE/0646/2014 e INE/SE/0646/BIS/2014 del Instituto Nacional Electoral.

determinó: “*Se aprueba la acumulación en un solo expediente de las firmas de apoyo ciudadano para las consultas populares promovidas por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, presentadas ante la Cámara de Senadores el 3 de diciembre de 2013 y ante la Cámara de Diputados el 3 de septiembre de 2014, ambas del Congreso de la Unión, contemplando las entregas realizadas en dos momentos distintos respecto de la más reciente.*”

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el ámbito de sus atribuciones, con base en los criterios y reglas previamente establecidas, procedió a realizar la verificación del porcentaje requerido de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores para que, en su caso, se lleve a cabo la Consulta Popular, con la finalidad de que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuviese los elementos necesarios para presentar, ante la Cámara Legislativa correspondiente, el informe detallado y desagregado a que hace referencia el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular.

3. Recepción, entrega y resguardo de la documentación de la solicitud de Consulta Popular

- a) El 3 de septiembre del presente año, mediante oficio No. LXII-III/PMD-ST/004/14, el Diputado Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, comunicó al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, entre otras cosas, que el 24 de abril del año en curso, recibió, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Consulta Popular, un Aviso de Intención con respecto a una petición de Consulta Popular relativa a la pregunta: *¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la*

Constitución en materia energética?, presentada por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. Con el oficio de referencia se hizo entrega al Instituto Nacional Electoral de 86 cajas que a decir de los peticionarios contenían 2'356,064 firmas para cumplir con el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en el oficio citado, el Presidente de la Mesa Directiva referida informó que los promoventes de la Consulta Popular manifestaron que estaban en tránsito un número indeterminado de firmas, las cuales se solicitó que fueran recibidas posteriormente.

Mediante el oficio No. INE/SE/0588/2014, del 3 de septiembre de 2014, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para realizar la apertura de las 86 cajas recibidas, así como llevar a cabo la verificación y cuantificación de su contenido, debiendo enviar el informe correspondiente a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de poder formalizar la recepción a detalle de la documentación contenida en el expediente.

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió ante la presencia del Notario Público No. 97 del Distrito Federal, el Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth, los formatos con las firmas de los ciudadanos que respaldan la petición de la Consulta Popular representada por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, en 86 cajas de cartón, las cuales fueron resguardadas en las instalaciones de dicha Dirección Ejecutiva, ubicadas en la Calle Charco Azul número 40, Colonia Mixcoac, Código Postal 03910, en la Delegación Benito Juárez.

b) El 9 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. DGPL-1P3A.-257, el Senador Miguel Barbosa Huerta, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, informó del Acuerdo³ que emitió esa Mesa Directiva, por el cual se determinó hacer llegar al Instituto Nacional Electoral 132 cajas, que contenían documentación relativa a la petición de Consulta Popular presentada ante la Cámara de Senadores el 3 de diciembre de 2013. Asimismo, mediante dicho Acuerdo se hizo del conocimiento del Instituto la petición de los solicitantes de que las firmas contenidas en las 132 cajas se acumularan a la petición de Consulta Popular con la pregunta: *¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?*, a que hace referencia el inciso **a)** del presente apartado.

Mediante el oficio No. INE/SE/0600/2014, de fecha 9 de septiembre de 2014, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para realizar la apertura de las 132 cajas recibidas, así como llevar a cabo la verificación y cuantificación de su contenido, debiendo enviar el informe correspondiente a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de poder formalizar la recepción a detalle de la documentación contenida en el expediente.

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de referencia recibió ante la presencia del Notario Público No. 224 del Distrito Federal, el Lic. Jesús Torres Gómez, los formatos con las firmas de los ciudadanos que respaldan la petición de Consulta Popular contenidas en 132 cajas de cartón, las cuales fueron

³ **Anexo 3.** Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se determina remitir al Instituto Nacional Electoral las firmas que acompañan la solicitud de Consulta Popular, presentada en el Senado de la República el 3 de diciembre de 2013.

resguardadas en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ubicadas en la Calle Charco Azul número 40, Colonia Mixcoac, Código Postal 03910, en la Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal.

Cabe señalar que esta documentación, así como la respectiva solicitud de Consulta Popular, se presentó ante la Cámara de Senadores en fecha previa a la publicación de la Ley Federal de Consulta Popular. Por lo tanto, se dio a estas firmas el tratamiento que establece la Ley Federal de Consulta Popular en su artículo Quinto Transitorio, a saber: “Por única ocasión los requisitos relativos al aviso de intención y al formato para la obtención de firmas a los que se refiere esta Ley, no serán aplicables a las peticiones de consultas ciudadanas que hayan sido presentadas al Congreso de la Unión con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley”.

- c) El 9 de septiembre del presente año, mediante oficio sin número, el Diputado Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, entregó al Instituto Nacional Electoral 2 cajas adicionales a las remitidas mediante oficio No. LXII-III/PMD-ST/004/14, de fecha 3 de septiembre de 2014, que contenían documentación anexa a la petición de Consulta Popular relativa a la pregunta: *¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?*, presentada por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

Mediante el oficio No. INE/SE/0611-BIS/2014, de fecha 9 de septiembre de 2014, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para realizar la apertura de las 2 cajas recibidas, así

como llevar a cabo la verificación y cuantificación de su contenido, debiendo enviar el informe correspondiente a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de poder formalizar la recepción a detalle de la documentación contenida en el expediente.

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva en comento recibió ante la presencia del Notario Público No. 224 del Distrito Federal, el Lic. Jesús Torres Gómez, los formatos con firmas adicionales de ciudadanos que respaldan la petición de consulta popular representada por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, contenidas en 2 cajas de cartón, las cuales fueron resguardadas en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ubicadas en la Calle Charco Azul número 40, Colonia Mixcoac, Código Postal 03910, en la Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal.

En este contexto, vale la pena destacar que el 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG176/2014,⁴ aprobó que la documentación referida en los incisos a), b) y c) se acumulara en un solo expediente, correspondiente a la Consulta Popular promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, relativa a la pregunta: *¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?*

En atención al Acuerdo INE/CG176/2014, en el presente informe se reportan los resultados de la verificación de la referida petición de Consulta Popular, considerando como parte del mismo expediente la documentación que el Instituto Nacional Electoral recibió en tres momentos distintos.

⁴ **Anexo 4.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG176/2014.

4. Apertura de cajas, verificación, cuantificación de formatos e identificación de incidencias

En atención a las instrucciones del Secretario Ejecutivo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre el 3 y el 17 de septiembre del año en curso, llevó a cabo las actividades relativas a la apertura de las 220 cajas, así como la verificación y cuantificación de su contenido.

Las actividades señaladas se llevaron a cabo mediante el procedimiento siguiente:

- I. Ante la presencia de Notario Público se extrajeron las cajas del espacio físico donde fueron resguardadas para su apertura.
- II. Los formatos contenidos en las 220 cajas fueron foliados y se conformaron paquetes con 50 formatos, separados en bolsas de plástico, identificándose el contenido con una etiqueta.⁵

De estas actividades de verificación y cuantificación, resultó lo siguiente:

1. Total definitivo de formatos recibidos: **435,359**
2. Formatos que presentaron incidencia: **1,861**

⁵ **Anexo 5.** Informes de la recepción de la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto a la verificación y cuantificación de formatos de firmas de los ciudadanos que respaldan la solicitud de petición de Consulta Popular entregada por la Cámara de Diputados, los días 8 y 18 de septiembre de 2014.

III. Descripción de las incidencias:

Incidencia	Descripción	Número
Formato en fotocopia	Formatos con la información de ciudadanos en fotocopia: Nombre completo, Clave de Elector, Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) y firma.	534
Formato en blanco	Formatos sin ningún tipo de información, esto es que todos los campos del formato se encontraban vacíos.	2
Formato diferente	Documento diverso al que fue determinado por las Cámaras de Diputados y de Senadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 7 de mayo de 2014.	579
Formato diferente en blanco	Documento diverso al que fue determinado por las Cámaras de Diputados y de Senadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 7 de mayo de 2014, sin ningún tipo de captura; es decir, que todos los campos del formato se encontraban vacíos.	246
Formato a la mitad	Formatos que se identificaron cortados o mutilados y por lo que no contienen los 10 registros que debieran contener.	3
Formato con registros cancelados	Formatos con registros tachados o invalidados.	487
Formato en copia (parcial)	Formatos que se encontraron en fotocopia, en los cuales no obstante se incluyeron datos de ciudadanos en original (autógrafos).	5
Formato roto (completo)	Formatos que se identificaron cortados o mutilados, sin embargo, es visible la información de los ciudadanos.	3
Formato sobrepuesto	Formatos que se identificaron pegados uno sobre otro.	1
Sobre vacío	Se identificó un sobre que no contenía documentación o formato alguno, pero que en su exterior se leía, entre otras cosas: "No. de hojas 250. No. de firmas 2499. Folio inicial 42827. Folio final 43076."	1
Total de formatos que presentaron incidencia		1,861

Nota. En los términos de lo dispuesto en el Transitorio Quinto de la Ley Federal de Consulta Popular no están reportados los formatos que fueron entregados mediante el oficio No. DGPL-1P3A.-257.

Las incidencias se detectaron en presencia del Notario Público, de los representantes del Partido de la Revolución Democrática y del personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- IV. Concluida la verificación y cuantificación de los formatos de cada caja, el Notario Público procedió a su cierre y se resguardaron de nueva cuenta en el área asignada.

Los resultados de este procedimiento de verificación y cuantificación se notificaron el 18 de septiembre de 2014 al Dip. Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio INE/SE/0646/2014. Con ello, en los términos del Acuerdo INE/CG176/2014, el Instituto acusó de recibido la documentación que le fue entregada tal como se detalla en el apartado 3 del presente informe.

5. Verificación del requisito porcentual

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35, fracción VIII, apartado 1o., inciso c) de la Constitución Federal; 12, fracción III de la Ley Federal de Consulta Popular; 32, párrafo 2, inciso i), y 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral procedió a verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores que suscribieron la solicitud de apoyo para la Consulta Popular materia del presente informe.

En los *“Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular”* (Acuerdo INE/CG154/2014), aprobados el 10 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto especificó

diversos aspectos del procedimiento para llevar a cabo dicha verificación. Entre otras cosas, se establecieron dos fechas de corte de la Lista Nominal de Electores, para llevar a cabo la verificación del requisito porcentual que prevé la ley, a saber:

- a) Un corte de la Lista Nominal de Electores al 14 de marzo de 2014, fecha de publicación de la Ley Federal de Consulta Popular, con el que se calculó el número exacto de firmas necesarias para alcanzar el requisito porcentual del 2%. Dado que en esa fecha la Lista Nominal de Electores registraba un total de **77'075,136** ciudadanos, se determinó que el número de firmas necesarias para satisfacer el requisito porcentual del 2%, equivalía a **1'541,503** ciudadanos.

- b) Un corte de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la fecha de presentación de la petición de Consulta Popular ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara respectiva, que en el caso concreto corresponde al 3 de septiembre de 2014, misma que se integraba por **80'572,733** ciudadanos con Credencial para Votar. Con este corte de la Lista Nominal de Electores se hizo la compulsación de los ciudadanos firmantes de la solicitud de apoyo para la Consulta Popular, para corroborar que efectivamente aparezcan en la Lista Nominal de Electores.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en cumplimiento de los Criterios emitidos en el Acuerdo INE/CG154/2014, realizó una búsqueda de los registros en la Lista Nominal de Electores con las claves de elector u OCR que aparecen en los formatos, conforme a las fechas de corte mencionadas anteriormente⁶.

⁶ **Anexo 6.** Oficio No. INE/CPT/2243/2014.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular y en términos del Acuerdo INE/CG154/2014, los registros no se computaron para efectos del porcentaje requerido, cuando:

- a) Se presentaron nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, o ilegibles, en cuyo caso fueron clasificados como “No encontrado”;
- b) No se acompañaron de la clave de elector y el OCR de la Credencial para Votar; salvo en aquellas peticiones de Consulta Popular que fueron presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Consulta Popular, en términos de lo dispuesto en el Transitorio Quinto de la Ley;
- c) No se asentó la firma y/o la huella dactilar del ciudadano en la relación correspondiente;
- d) Se identifique que más del 20% de las firmas requeridas para cumplir el requisito porcentual del 2% registrado en la Lista Nominal de Electores, respalden más de una consulta. En aquellos casos en que reciba el Instituto varias solicitudes de Consulta Popular serán compulsadas conforme al orden en que fueron recibidas con la finalidad de verificar el porcentaje de registros duplicados, y
- e) El ciudadano haya sido excluido de la Lista Nominal de Electores por defunción, suspensión de derechos políticos, domicilios irregulares o pérdida de vigencia de la Credencial para Votar.

6. Ejercicio muestral y protocolo para la autenticidad de las firmas de apoyo ciudadano

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular, y conforme a lo que establece el numeral 12 de los *Criterios del Registro Federal de Electores para verificar el apoyo ciudadano para la Consulta Popular*, se efectuó una verificación muestral por medio de visitas domiciliarias, para corroborar la autenticidad de las firmas.

Para llevar a cabo dicho ejercicio, se calculó un tamaño de muestra de 600 ciudadanos basado en una precisión de $\pm 4\%$ y una confianza del 95%.

Ahora bien, tomando en cuenta aquellos ciudadanos que no pudieran ser localizados en el domicilio registrado, así como a los que no dieran respuesta al cuestionario, se determinó agregar una sobremuestra de **250** ciudadanos para que la muestra final fuera de **850** ciudadanos.

Conforme a la Ley y a los Criterios emitidos por el Consejo General el universo o población a partir del cual se seleccionó la muestra, es la base de datos que contiene a todos los ciudadanos catalogados como “Encontrado”, es decir, aquellos ciudadanos que hayan suscrito la solicitud de apoyo para la Consulta Popular y que se encuentran debidamente incluidos en la Lista Nominal de Electores.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, atendiendo a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, a efecto de agilizar el trabajo de las visitas domiciliarias, determinó que la muestra se podría seleccionar en dos momentos en un acto público.

En el primer momento de selección de la muestra que se celebró el 26 de septiembre de 2014, se seleccionaron 400 registros, y en el segundo momento de fecha 6 de octubre del mismo año, se seleccionaron 450 registros. Las muestras se generaron de acuerdo a un diseño sistemático con arranque aleatorio, empleando como criterio de ordenación el número consecutivo que se haya asignado a cada uno de los registros catalogados como “Encontrado”.

El protocolo que se siguió para la selección de la muestra en sus dos momentos fue el siguiente:

- 1) Mediante oficio se convocó a la celebración del acto público a los integrantes del Consejo General del Instituto, de la Comisión del Registro Federal de Electores y a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
- 2) El acto público inició con una breve explicación de la determinación del tamaño de muestra, de la organización del marco muestral y del diseño de muestreo.
- 3) Mediante un sistema informático se calcularon los parámetros para seleccionar la muestra, de acuerdo a un esquema sistemático con arranque aleatorio y a continuación se generó la muestra.
- 4) Se grabaron los datos que integran la muestra en discos compactos que se utilizaron para la generación de los insumos necesarios para las visitas domiciliarias.⁷

⁷ **Anexo 7.** Archivo que contiene los datos de la muestra.

7. Resultado de la verificación del requisito porcentual, así como del ejercicio muestral establecido en el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conforme al corte de la Lista Nominal de Electores de fecha 14 de marzo de 2014, determinó que el requisito porcentual previsto en la Ley correspondiente al 2% se colmaba con **1'541,503** ciudadanos, en virtud de que, en esa fecha, el número total de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondía a **77'075,136** registros.

Lista Nominal de Electores al 14 de marzo de 2014	
Número de ciudadanos	77'075,136
Requisito 2%	1'541,503

Por otro lado, la Lista Nominal de Electores en la cual se verificó que estuvieran inscritos los ciudadanos que suscribieron la solicitud de apoyo para la Consulta Popular en cuestión, es la correspondiente al corte con fecha del 3 de septiembre de 2014.

Lista Nominal de Electores al 3 de septiembre de 2014	
Número de ciudadanos	80'572,733

El número total de ciudadanos que suscribieron la solicitud de apoyo —en el que no se consideraron los registros de aquellos formatos presentados en fotocopia o en formato diferente al autorizado— para la Consulta Popular fue de **4'204,852**, de los cuales se identificó en la Lista Nominal de Electores a **2'585,049** ciudadanos, que corresponde a **3.35%** de la Lista Nominal de Electores, respecto al corte al 14 de marzo de 2014.

Total de registros capturados	Registros encontrados en la Lista Nominal de Electores con firma o huella	Porcentaje de la Lista Nominal de Electores
4'204,852	2'585,049	3.35%

Conforme a los numerales 8, 9 y 10 de los *Criterios* aprobados por el Consejo General y una vez que se llevó a cabo la segunda búsqueda en la Lista Nominal de Electores e histórico de bajas del Padrón Electoral, el número de registros catalogados como: registros dados de baja, duplicados, no encontrados y sin firma o huella, fue de **1'619,803**, que representa el **38.52%** de las firmas de apoyo.

De esta manera, se puede afirmar que el número de ciudadanos solicitantes es suficiente para cumplir con el requisito del 2% establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33 de la Ley Federal de Consulta Popular.⁸

Conforme a lo citado en el párrafo anterior, una vez verificado el porcentaje, se procedió a realizar el ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de apoyo a la solicitud para Consulta Popular. Los resultados del ejercicio muestral se presentan a continuación.⁹

De los **850** ciudadanos considerados en la muestra, se visitó el 100% de los domicilios, de los cuales:

- Se localizaron en su domicilio a **704** ciudadanos, mismos que respondieron a la entrevista.

⁸ **Anexo 8.** Resumen de resultados de la verificación en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan la solicitud para Consulta Popular, respecto a la pregunta *¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?*

⁹ **Anexo 9.** Tabla de resultados de las visitas domiciliarias para corroborar la autenticidad de las firmas.

- No se localizaron **146** ciudadanos en el domicilio registrado, incluso después de haber sido visitados hasta en tres ocasiones.
- De los **704** ciudadanos entrevistados, **422** manifestaron haber apoyado la solicitud de Consulta Popular, que corresponde al **59.94%** de los ciudadanos entrevistados.
- Asimismo, **282** ciudadanos manifestaron no haber apoyado la solicitud de Consulta Popular, es decir, el **40.06%** de los ciudadanos entrevistados.

A continuación se presenta la tabla que integra los resultados del ejercicio muestral.

Total de Ciudadanos Seleccionados	Ciudadanos Entrevistados		Ciudadanos entrevistados que manifestaron haber apoyado la solicitud de Consulta Popular ¹⁰	
	Sí	No	Sí	No
850	704	146	422 (59.94%)	282 (40.06%)

Por lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular, se informa lo siguiente:

I. Número total de ciudadanos firmantes.

- Total de ciudadanos: **4'204,852**

II. Número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la Lista Nominal de Electores y su porcentaje.

¹⁰ Cabe señalar que, el cálculo del tamaño de la muestra está basado en una precisión de $\pm 4\%$ y una confianza del 95%.

- Encontrados: **2'585,049**
- Porcentaje respecto a la Lista Nominal de Electores con corte al 14 de marzo de 2014: **3.35%**

III. *Número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la Lista Nominal de Electores y su porcentaje.*

- No encontrados: **755,417**, que corresponde al **17.96%** del total de los ciudadanos firmantes.

IV. *Número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados en virtud de que ya habían firmado una consulta popular anterior.*

Para efectos de la presente solicitud de Consulta Popular no aplica este apartado, en virtud de que fue la primera en tiempo que recibió el Instituto Nacional Electoral.

V. *Resultados del ejercicio muestral.*

- Tamaño de la muestra: **850** ciudadanos.
- De los **704** ciudadanos entrevistados, **422** manifestaron haber apoyado la solicitud de Consulta Popular, que corresponde al **59.94%** de los ciudadanos entrevistados.
- Asimismo, **282** ciudadanos manifestaron no haber apoyado la solicitud de Consulta Popular, que representa el **40.06%** de los ciudadanos entrevistados.

VI. *Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la Lista Nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código (sic).*

- Total de ciudadanos excluidos de la Lista Nominal de Electores: **103,253**.

Adicionalmente a los datos señalados anteriormente, se presentaron **751,548** registros repetidos dentro del total de registros para el apoyo de solicitud de Consulta Popular; asimismo, fueron identificados **9,585** registros de ciudadanos que no contenían firma o huella.¹¹

¹¹ Ver Anexo 8.